



BORRADOR DE LAS BASES GENERALES QUE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS, ESCALAS Y ESPECIALIDADES PREVISTOS EN EL DECRETO 46/2015, DE 9 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA EL AÑO 2015.

De conformidad con lo dispuesto en los Capítulos I y II de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, así como en el Capítulo I del Título IV del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 46/2015, de 9 de abril, aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2015.

En virtud de la previa negociación en la Mesa de Negociación Sectorial de Funcionarios Públicos y de acuerdo con el informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29 del Reglamento de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 331/2011, de 22 de diciembre,

DISPONGO:

Primera.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas comunes que regirán los procesos selectivos para el acceso a los Cuerpos, Escalas y Especialidades previstos en la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2015, aprobada por Decreto 46/2015, de 9 de abril; sin perjuicio de las bases específicas de las correspondientes convocatorias.

Segunda.- Régimen Jurídico.

Las convocatorias de los procesos selectivos se regirán por lo dispuesto en las presentes bases generales; Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Decreto 46/2015, de 9 de abril, aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2015, el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el resto de normativa vigente en la materia. Ello sin perjuicio de lo que determinen las bases específicas de las respectivas convocatorias.

Supletoriamente resulta de aplicación el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.- Sistemas selectivos.



El acceso a los Cuerpos, Escalas y Especialidades de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias por el turno libre se realizará a través del sistema de oposición.

El acceso a los Cuerpos, Escalas y Especialidades de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias por el turno de promoción interna se realizará por el sistema de concurso-oposición.

Cuarta.- Ejercicios de la fase de oposición.

En las convocatorias para el acceso por el turno libre y por el turno de promoción interina a los Cuerpos y Escalas del Grupo A, Subgrupo A1 y Subgrupo A2, que se relacionan a continuación, la fase de oposición constará de tres ejercicios obligatorios y eliminatorios y una prueba de idiomas voluntaria y no eliminatoria. Asimismo, si así se determinara en las bases específicas, a fin de asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos y/o periodos de prácticas.

CUERPO	ESCALA	TURNO LIBRE/ PROMOCIÓN INTERNA	EJERCICIOS OBLIGATORIOS Y ELIMINATORIOS	EJERCICIOS VOLUNTARIOS Y NO ELIMINATORIOS
Cuerpo Superior de Administradores	Escala de Administradores Generales	TL	Tres	Uno
Cuerpo Superior de Administradores	Escala de Administradores Generales	PI	Tres	Uno
Cuerpo Superior de Administradores	Escala de Administradores Financieros y Tributarios	TL	Tres	Uno
Cuerpo Superior de Administradores	Escala de Administradores Financieros y Tributarios	PI	Tres	Uno
Cuerpo Superior Facultativo	Escala de Letrados	TL	Tres	Uno
Cuerpo Superior Facultativo	Escala de Letrados	PI	Tres	Uno
Cuerpo de Gestión de la Administración	Escala de Gestión General	TL	Tres	Uno
Cuerpo de Gestión de la Administración	Escala de Gestión General	PI	Tres	Uno
Cuerpo de Gestión de la Administración	Escala de Gestión Financiera y Tributaria.	TL	Tres	Uno
Cuerpo de Gestión de la Administración	Escala de Gestión Financiera y Tributaria.	PI	Tres	Uno
Cuerpo General de la Policía Canaria	Escala Superior, Empleo de Subcomisario BRIMO	PI	Tres	Uno



Cuerpo General de la Policía Canaria	Escala Ejecutiva, Empleo de Subinspector URO	PI	Tres	Uno
--------------------------------------	--	----	------	-----

Primer ejercicio: consistirá en una **prueba de desarrollo por escrito** de varios temas del programa con posterior lectura en sesión pública.

Segundo ejercicio: consistirá en una **prueba de exposición oral** de varios temas del programa, extraídos al azar por los aspirantes en sesión pública.

Tercer ejercicio: consistirá en una **prueba de resolución de supuestos prácticos**. El Tribunal Calificador, podrá, si lo estima conveniente, acordar la lectura pública de este ejercicio.

Cuarto ejercicio: consistirá en una **prueba de idiomas** que se concretará en la traducción al castellano, sin diccionario, de un texto propuesto por el Tribunal Calificador, redactado en inglés, francés o alemán, a elegir por el aspirante.

En las convocatorias para el acceso por el turno libre y por el turno de promoción interina a los Cuerpos y Escalas del Grupo A, Subgrupo A1 y Subgrupo A2, que se relacionan a continuación, la fase de oposición constará de tres ejercicios obligatorios y eliminatorios y una prueba de idiomas voluntaria y no eliminatoria. Asimismo, si así se determinara en las bases específicas, a fin de asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos las pruebas podrán completarse con la superación de cursos y/o periodos de prácticas.

CUERPO	ESCALA Y ESPECIALIDAD	TURNO LIBRE/PROMOCIÓN INTERNA	EJERCICIOS OBLIGATORIOS Y ELIMINATORIOS	EJERCICIOS VOLUNTARIOS Y NO ELIMINATORIOS
Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios	Escala Científica, Especialidades: Analítica Agraria; Pastos y Forrajes; Fruticultura, tropical y subtrop.; Microbiología Agraria.	TL	Tres	Uno
Cuerpo Superior Facultativo	Escala de Ingenieros y Arquitectos, Especialidad de Ingenieros Agrónomos.	TL	Tres	Uno
Cuerpo Superior Facultativo	Escala de Ingenieros y Arquitectos, Especialidad de Arquitectos.	TL	Tres	Uno
Cuerpo Superior Facultativo	Escala de Ingenieros y Arquitectos, Especialidad de Ingenieros Industriales.	TL	Tres	Uno



Cuerpo Superior Facultativo	Escala de Ingenieros y Arquitectos, Especialidad de Ingenieros de Caminos, Canales, Puertos.	TL	Tres	Uno
Cuerpo Superior Facultativo	Escala de Técnicos Facultativos Superiores, Especialidad Tecnologías de la Información.	TL	Tres	Uno
Cuerpo Superior Facultativo	Escala de Técnicos Facultativos Superiores, Especialidad Técnicos de Prevención.	TL	Tres	Uno
Cuerpo Superior Facultativo	Escala de Técnicos Facultativos Superiores, Especialidad Técnicos de Prevención.	PI	Tres	Uno
Cuerpo Superior Facultativo	Escala de Inspectores Médicos.	TL	Tres	Uno
Cuerpo Superior Facultativo	Escala de Titulados Sanitarios, Especialidad Farmacéuticos Farmacia Asistencial.	TL	Tres	Uno
Cuerpo Superior Facultativo	Escala de Titulados Sanitarios, Especialidad de Veterinarios de Veterinaria Asistencial.	TL	Tres	Uno
Cuerpo Superior Facultativo	Escala de Titulados Sanitarios, Especialidad de Veterinarios de Agricultura.	TL	Tres	Uno
Cuerpo Superior	Escala de	TL	Tres	Uno



Facultativo	Profesores numerarios de F.P. Marítima Pesquera, Especialidad BIM.			
Cuerpo Superior Facultativo	Escala de profesores Numerarios de F.P. Marítima Pesquera, Especialidad AGB	TL	Tres	Uno
Cuerpo Superior Facultativo	Escala de Profesores Numerarios de F.P. Marítima Pesquera, Especialidad GNB	TL	Tres	Uno
Cuerpo Superior Facultativo	Escala de Profesores Numerarios de F.P. Marítima Pesquera, Especialidad EBE	TL	Tres	Uno
Cuerpo Superior Facultativo	Escala de Profesores Numerarios de F.P. Marítima Pesquera, Especialidad MEB.	TL	Tres	Uno
Cuerpo Superior Facultativo	Escala de Profesores Numerarios de F.P. Marítima Pesquera, Especialidad MSP	TL	Tres	Uno
Cuerpo Superior Facultativo	Escala de Profesores Numerarios de F.P. Marítima Pesquera, Especialidad SBT	TL	Tres	Uno
Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio	Escala Maestros de Taller F.P. Marítimo Pesquera, Especialidad MAM.	TL	Tres	Uno
Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio	Escala Maestro de Taller F.P. Marítimo Pesquera, Especialidad EAU.	TL	Tres	Uno



Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio	Escala Maestro de Taller F.P. Marítimo Pesquera, Especialidad MNA.	TL	Tres	Uno
Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio	Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, Especialidad Ingenieros Técnicos Industriales.	TL	Tres	Uno
Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio	Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, Especialidad Ingenieros Técnicos Agrícolas.	TL	Tres	Uno
Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio	Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, Especialidad Arquitectos Técnicos.	TL	Tres	Uno
Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio	Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, Especialidad Telecomunicaciones.	TL	Tres	Uno
Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio	Escala de Técnicos Facultativos de Grado Medio, Especialidad de Técnicos de Prevención.	TL	Tres	Uno
Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio	Escala de Técnicos Facultativos de Grado Medio, Especialidad. Trabajador Social.	TL	Tres	Uno

Primer ejercicio: consistirá en un cuestionario tipo test que versará sobre los temas del programa.

Segundo ejercicio: consistirá en una prueba de desarrollo por escrito de varios temas del programa con posterior lectura en sesión pública.

Tercer ejercicio: consistirá en una prueba de resolución de supuestos prácticos. El Tribunal Calificador, podrá, si lo estima conveniente, acordar la lectura pública de este ejercicio.



Cuarto ejercicio: consistirá en una **prueba de idiomas** que se concretará en la traducción al castellano, sin diccionario, de un texto propuesto por el Tribunal Calificador, redactado en inglés, francés o alemán, a elegir por el aspirante.

En las convocatorias para el acceso por el turno libre y por el turno de promoción interina a los Cuerpos del Subgrupo C y Subgrupo C1 y C2, que se relacionan a continuación, la fase de oposición constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios. Asimismo, si así se determinara en las bases específicas, a fin de asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos y/o periodos de prácticas.

CUERPO	ESCALA	TURNO LIBRE/PROMOCIÓN INTERNA	EJERCICIOS OBLIGATORIOS Y ELIMINATORIOS	EJERCICIOS VOLUNTARIOS Y NO ELIMINATORIOS
Cuerpo General de la Policía Canaria	Escala Básica, Empleo Oficial URO	PI	Dos	-
Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente		TL	Dos	-
Cuerpo Administrativo		TL	Dos	-
Cuerpo Administrativo		PI	Dos	-
Cuerpo Auxiliar		TL	Dos	-

Primer ejercicio: consistirá en un **cuestionario tipo test** que versará sobre los temas del programa.

Segundo ejercicio: consistirá en una **prueba de resolución de supuestos prácticos**. En las convocatorias del **Cuerpo Administrativo y del Cuerpo Auxiliar, por turno libre**, esta prueba tendrá carácter informático para lo cual se pondrá a disposición de los aspirantes los medios técnicos necesarios para su realización.

Quinta.- Programas de temas.

Los programas de temas que se exigirán en los procesos selectivos de los Cuerpos, Escalas y Especialidades incluidos en la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2015, aprobada por Decreto 46/2015, de 9 de abril, se establecen en la Orden de 8 de julio de 2015, (B.O.C. nº 146, de 29 de julio) y Orden de de 2015, (B.O.C. Nº ..., de ... de).

Sexta.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

1.- Tener la nacionalidad española.

También podrán participar, en igualdad de condiciones que los españoles, a excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas:

a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.



b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho. Y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al Cuerpo, Escala y Especialidad objeto de la correspondiente Convocatoria.

3.- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5.- Estar en posesión de la titulación académica oficial que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria.

En el caso de titulaciones obtenidas fuera de España deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de la cualificación profesional de títulos en aplicación de la normativa de la Unión Europea.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, durante todo el proceso selectivo y mantenerse en el momento del nombramiento como funcionario.

Asimismo, los aspirantes que participen por el turno de promoción interna, además de reunir los requisitos citados en la base quinta, deberán cumplir las condiciones que se establezcan en las respectivas bases específicas de las convocatorias.

Séptima.- Turno de Promoción Interna.

En las bases específicas de las respectivas convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a los Cuerpos, Escalas y Especialidades relacionadas en el Anexo II del Decreto 46/2015, de 9 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2015, se determinarán los colectivos de funcionarios de carrera y, en su caso, de personal laboral fijo que podrá participar en cada uno de dichos procesos selectivos.

Octava.- Acceso a personas con discapacidad.

En las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a los Cuerpos, Escalas y Especialidades de la Oferta de Empleo Público de 2015 que cuenten con plazas reservadas a personas con discapacidad, podrán optar a dichas plazas aquellos aspirantes a los que se les



haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, los cuales tendrán que declarar expresamente en la solicitud de participación, el grado y tipo de discapacidad, así como que poseen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala y Especialidad objeto de la correspondiente convocatoria.

Asimismo, en la solicitud de participación, los aspirantes con discapacidad podrán formular petición concreta de adaptaciones de medios y ajustes razonables para la realización de los ejercicios. En este caso, deberán aportar, junto a la solicitud de participación, informe sobre la necesidad de adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala y especialidad objeto de la convocatoria.

Tanto el informe sobre la necesidad de adaptación, como la Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional deberán ser emitidos por el equipo multidisciplinar a que se refiere el artículo 6.6. de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, o el órgano competente en materia de las distintas Administraciones Públicas.

La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en los que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y siempre que tal adaptación no desvirtúe el sentido de la misma, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De no ser posible la presentación del informe sobre la necesidad de adaptación y la Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional dentro del plazo de presentación de las solicitudes, se deberá aportar, al menos, el justificante de haberlos solicitado. En este caso, los aspirantes tendrán que aportar dicha documentación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la base quinta.

El grado y tipo de discapacidad deberá poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la toma de posesión. Los aspirantes deberán comunicar a la Dirección General de la Función Pública cualquier modificación que se produzca en el grado o en el tipo de discapacidad.

Novena.- Solicitudes.

Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas deberán cumplimentarse en el modelo oficial que gratuitamente podrá descargarse de la página Web de la Dirección General de la Función Pública: http://www.gobiernodecanarias.org/cpj/dgfp/procesos_selectivos/convocatorias.jsp.

Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad y podrán ser facilitadas en la Dirección General de la Función Pública, sita en la Avda. de Buenos Aires, 5-A, Edificio "Tres de Mayo", Planta Baja, CP. 38071- Santa Cruz de Tenerife, y en las Oficinas Canarias de Información y Atención al Ciudadano dependientes de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, sitas en los Edificios Administrativos de Servicios Múltiples, ubicados en la Avda. José Manuel Guimerá, 10, Santa Cruz de Tenerife y en la Calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, Las Palmas de Gran Canaria.

Las solicitudes se deberán presentar conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en las dependencias de los Cabildos Insulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la citada Ley 30/1992, y al artículo 4 del Decreto 100/1985, de 19 de abril, en virtud del cual se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.



El plazo de presentación de las solicitudes de participación será de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Orden de convocatoria de las pruebas selectivas.

A las solicitudes se acompañará el recibo acreditativo del pago de los derechos de examen, cuyo importe se señalará en las bases específicas de las correspondientes convocatorias y su abono se efectuará mediante el modelo 700 de pago de tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias que gratuitamente podrá descargarse en la página Web http://www.gobcan.es/cpj/dgfp/procesos_selectivos/tasas.html.

El importe de la tasa a satisfacer para participar en las pruebas selectivas será la prevista en las bases específicas de las correspondiente convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 30 a 33 del Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la actualización anual de la cuantía que se fije en la normativa autonómica.

El ingreso podrá efectuarse en cualquier banco o caja de ahorros que tenga la calificación de entidad colaboradora. En el recibo acreditativo del pago de los derechos de examen deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la entidad colaboradora a través de certificación mecánica o, en su defecto, de sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

En las solicitudes presentadas fuera del ámbito de esta Comunidad Autónoma se podrá abonar la tasa mediante giro postal o telegráfico a favor de la Dirección General de la Función Pública, acompañando el resguardo del citado giro a la instancia.

En el supuesto de remitirse las solicitudes a través de las Oficinas de Correos, estas deberán presentarse en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

Las solicitudes deberán ser cumplimentadas de conformidad con lo que establezcan las correspondientes convocatorias, en dichas solicitudes el interesado declara bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud.

La falta de presentación de la solicitud, así como de la justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso, la presentación y pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámites de presentación, en tiempo y forma de la solicitud.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que se adviertan en las solicitudes podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando el aspirante sea excluido del proceso selectivo por causa imputable al mismo, o cuando siendo admitido no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Administración.

Décima.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de la Función Pública dictará resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, y en la que, además de aprobar la lista de admitidos y excluidos, se relacionarán los aspirantes excluidos con



indicación de la causa de exclusión, el plazo de subsanación de defectos y la aceptación o no de las adaptaciones para realizar los ejercicios solicitados por los aspirantes con discapacidad. Asimismo, dicha resolución indicará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

Los aspirantes excluidos y aquellos que no figuren recogidos en la pertinente relación de admitidos, dispondrán de un plazo de subsanación de defectos de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si dentro del plazo establecido no subsanan el defecto que haya motivado la exclusión u omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

Undécima.- El Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador de cada proceso selectivo estará compuesto por cinco miembros titulares e igual número de miembros suplentes.

La composición del Tribunal Calificador se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La designación de los miembros titulares y suplentes del Tribunal Calificador se hará por Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 331/2011, de 22 de diciembre, publicándose dicha Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Los miembros deberán ser funcionarios de carrera y poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes de cada proceso selectivo y adecuada al área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos, sin que mayoritariamente puedan pertenecer al Cuerpo objeto de selección.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrá formar parte del Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, precisándose, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

El procedimiento de actuación del Tribunal Calificador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Previa convocatoria del Presidente designado, el Tribunal Calificador celebrará su primera sesión antes de la realización del ejercicio del procedimiento selectivo y en la misma acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán plantear su abstención, para no formar parte del mismo, cuando pudieran estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años



anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo comunicar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias al titular de la Dirección General de la Función Pública.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando, a su juicio, concurren en los mismos las circunstancias previstas en este apartado.

La Dirección General de la Función Pública, a propuesta del Tribunal Calificador, podrá nombrar personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para colaborar en el desarrollo del proceso de selección. Dicho personal limitará su actuación, bajo las instrucciones del Presidente del Tribunal, al desarrollo de tareas de llamamiento de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas.

La relación del personal colaborador se expondrá en lista certificada por el Secretario del Tribunal, en el lugar de celebración del ejercicio, antes del inicio del mismo.

Los miembros del Tribunal Calificador y del personal colaborador tendrán derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones o dietas que les correspondan conforme a la normativa aplicable en la fecha en la que se genere tal derecho. El número máximo de asistencias del Tribunal se fijará en las bases específicas de las convocatorias.

A estos efectos, el Secretario del Tribunal expedirá certificación acreditativa de las personas asistentes a cada una de las sesiones.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que aquellos ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal excluirá a aquellos aspirantes en cuyo ejercicio figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Tendrán representación ante el Tribunal las Centrales Sindicales de mayor implantación y representatividad en el territorio de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal Funcionario. Los representantes sindicales, cuyo número no será en ningún caso superior a tres, podrán recabar información del Tribunal y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión que afecte al procedimiento de selección.

Duodécima.- Desarrollo del proceso selectivo.

El primer ejercicio se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en la resolución prevista en la base octava, debiendo transcurrir un mínimo de un mes desde la publicación de la orden de convocatoria de las pruebas selectivas.

La convocatoria para los ejercicios siguientes se efectuará por el Tribunal mediante resolución de su Presidente que se expondrá al público en la Dirección General de la Función Pública, en las Oficinas Canarias de Información y Atención al Ciudadano, en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, así como en la página web de la Dirección General de la Función Pública. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

El orden de actuación de los aspirantes será el que resulte del sorteo a que hace referencia el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto



364/1995, de 10 de marzo, que se especificará en las bases específicas de cada convocatoria de pruebas selectivas.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

A tal efecto los aspirantes deberán concurrir a los diversos ejercicios provistos de su D.N.I. o cualquier otro documento que acredite fehacientemente su identidad.

Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la correspondiente convocatoria, previa audiencia del aspirante, deberá proponer su exclusión a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.

Decimotercera.- Documentación requerida para efectuar el nombramiento.

La propuesta de nombramiento, junto con las Actas del Tribunal y demás documentación de las pruebas, serán elevados a la Dirección General de la Función Pública, que procederá, mediante resolución, a la publicación de los aspirantes seleccionados en el Boletín Oficial de Canarias.

Los aspirantes seleccionados aportarán ante la Dirección General de la Función Pública, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la correspondiente resolución, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia autorizada o compulsada del documento nacional de identidad, o, de no poseer la nacionalidad española, del documento nacional correspondiente al país del que sean nacionales o de su pasaporte.
- b) Fotocopia autorizada o compulsada del título académico exigido o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título; así mismo se deberá acompañar la correspondiente acreditación del abono de tasas por la expedición del mismo.
- c) El informe médico de valoración de la Inspección Médica del Gobierno de Canarias.

Los aspirantes con discapacidad deberán aportar copia compulsada de la resolución o certificado de reconocimiento del grado de discapacidad, debiendo ser el mismo igual o superior al 33%, así como, sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala y Especialidad objeto de esta Convocatoria, y deberán ser expedidos por los equipos multidisciplinares a que se refiere el artículo 6.6. de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, o el órgano competente en materia de las distintas Administraciones Públicas. También se podrá acreditar el grado de discapacidad en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.



Aquellos aspirantes con discapacidad que hubieran solicitado adaptación para la realización del ejercicio y hubieran presentado, junto con la solicitud de participación, resolución o certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala y Especialidad objeto de esta Convocatoria no tendrán que aportarla nuevamente. Si bien, deberán presentar la resolución o certificado del reconocimiento del grado de discapacidad.

d) Declaración jurada o promesa de no estar separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado Español, declaración jurada o promesa de no estar inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, algún aspirante no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, si se produce la renuncia de alguno de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento o toma de posesión o bien no presenta la documentación exigida en esta base o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base sexta, la Dirección General de la Función Pública podrá requerir del Tribunal Calificador relación complementaria del aspirante que siga a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionario.

Decimotercera.- Listas de Empleo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 74/2010, de 1 de julio, por el que se establece el procedimiento de constitución de listas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en los sectores de administración general y docente no universitario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, una vez finalizados los procesos selectivos se constituirán las correspondientes listas de empleo con aquellos aspirantes que, habiéndose presentado a las pruebas selectivas no hayan resultado seleccionados y hayan hecho constar expresamente en la solicitud de participación su voluntad de inclusión en las listas de empleo en el espacio reservado al efecto.

Disposición final.- Entrada en vigor .

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.